

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 397/90

Art.1°.- FIJASE para el 5° BIMESTRE 1990 los siguientes importes fijos:

5° BIMESTRE 1990

01 - COMERCIO AL POR MENOR

011	Categoría	A	A	200.000
012	Categoría	B	A	70.000
013	Categoría	C		
0131	Categoría	C1	A	285.000
0132	Categoría	C2	A	200.000
0133	Categoría	C3	A	120.000

02 - BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS

FINANCIEROS.

021	Categoría única: por empleado	A	181.000
-----	-------------------------------	---	---------

03 - ALQUILER BIENES INMUEBLES

031	Categoría única: por casa o local	A	46.000
-----	-----------------------------------	---	--------

04 - SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

041	Categoría	A	A	2.753.000
042	Categoría	B	A	217.000
043	Categoría	C: (por cada juego)	A	69.000
044	Categoría	D: (por cada juego)	A	166.000
045	Categoría	E:	A	217.000

05 - SERVICIOS PERSONALES

051	Restaurantes y Otros			
0511	Categoría	A	A	330.000
0512	Categoría	B	A	260.000
0513	Categoría	C	A	260.000

052	Propietarios o Conces. Buffet y Bares.	A	478.000
053	Expendio Bebidas menudeo	A	130.000
054	Hoteles, Pensiones, etc.		
0541	Categoría A	A	1.294.000
0542	Categoría B	A	330.000
0543	Categoría C	A	245.000
055	Casas amobladas por habitac.	A	330.000
056	Lavanderías y Otros	A	200.000
057	Lavadero de Vehículos		
0571	Categoría A	A	200.000
0572	Categoría B	A	70.000
058	Peluquería y Salones belleza	A	87.000
059	Fotografías	A	70.000
0510	Alquiler Películas p/Video	A	131.000
0511	Servicios Fúnebres	A	764.000
0512	Fumigaciones	A	200.000
0513	Talleres Mecánicos y Elec- tricistas.		
05131	Categoría A	A	380.000
05132	Categoría B	A	200.000
05133	Categoría C	A	250.000
05134	Categoría D	A	200.000
0514	Tornerías y Otros		
05141	Categoría A	A	250.000
05142	Categoría B	A	200.000
0515	Talleres Chapa y Pintura	A	177.000
0516	Talleres Motos	A	110.000
0517	Compostura Calzados	A	50.000
0518	Análisis de Semillas y Otros	A	200.000
0519	Servic.Recepc.semillas y Otros	A	280.000
0520	Comisionistas		
05201	Categoría A	A	200.000
05202	Categoría B	A	97.000
0521	Taximetristas:por coche	A	70.000
0522	Albañiles, Plomeros, Gasistas, Pintores y Electricistas:		
05221	Categoría A	A	225.000
05222	Categoría B	A	110.000
05223	Categoría C	A	70.000

0523	Otros servicios no clasificados		
05231	Categoría A	A	200.000
05232	Categoría B	A	70.000
0524	Servicios Varios prestados a Empresas.		
05241	Categoría A	A	435.000
05242	Categoría B	A	225.000

Art.2º.- FIJASE para el 5º BIMESTRE 1990 los siguientes importes mínimos a /
tributar por los contribuyentes que desarrollen actividades sujetas
a la alícuota general o las alícuotas especiales.

5º BIMESTRE 1990

- | | | | |
|----|---|---|---------|
| a) | Actividades con alícuotas
del 5%. | A | 200.000 |
| b) | Actividades con alícuotas
superiores a la general. | A | 737.000 |

Art.3º.- FIJASE para el 5º BIMESTRE 1990 los siguientes importes mínimos a /
tributar por las actividades establecidas en el art. 10º de la Orde
nanza N° 366/90

5º BIMESTRE 1990

INDUSTRIAS

Fabricación de Muebles

y Accesorios

Categoría A	A	385.000
Categoría B	A	242.000

Imprenta, Editoriales e

Industrias conexas.

Categoría única	A	385.000
-----------------	---	---------

Fabricación de Productos Metálicos

Categoría A	A	1.023.000
Categoría B	A	400.000

Construcción Maquinarias

Categoría A	A	400.000
Categoría B	A	230.000

Construcción Artef. Eléctricos y

Electromecánicos y Montajes.

Categoría	A	A	1.023.000
Categoría	B	A	400.000

Industrias manufactureras Diversas

Fabricación de Ataúdes		A	820.000
Fabricación de Acumuladores		A	270.000
Fabricación de bolsas yute y/o polietileno:			
Categoría	A	A	286.000
Categoría	B	A	94.000
Fabricación Postes Cemento, etc.:			
Categoría	A	A	517.000
Categoría	B	A	200.000
Fabricación de Ladrillos		A	200.000
Fabricación de jabones		A	200.000
Fabricación Escobas y Otros		A	200.000
Fabricación de Aguas Gaseosas		A	200.000
Fabricación de Hielo		A	100.000
Fabricación de Pan y Otros:			
Cuando trabajan cuatro o más de cuatro personas incluido los dueños.		A	589.000
Cuando trabajan hasta tres personas incluido los dueños		A	391.000
Fabric.no clasificadas:			
Categoría	A	A	400.000
Categoría	B	A	200.000

OBSERVACIONES:

- Categoría A: Aquellas empresas donde trabajan tres o más personas, incluido los dueños.
- Categoría B: Aquellas empresas donde trabajan hasta/dos personas, incluido los dueños.

CONSTRUCCION

Empresas Constructoras	A	1.155.000
------------------------	---	-----------

COMERCIO AL POR MAYOR

Productos alimenticios y Otros	A	347.000
Bebidas Alcohólicas y Productos Alimenticios	A	611.000
Vta. Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas.	A	495.000
Vta. Bebidas no Alcohólicas exclusivamente.	A	242.000
Máquinas, Repuestos y Neumáticos.	A	1.034.000
Géneros Textiles y Prendas de Vestir.	A	820.000

COMERCIO AL POR MENOR

Farmacias	A	430.000
Opticas	A	345.000
Relojerías y Anexos	A	345.000
Art. y Acces. p/hogar	A	430.000
Mueblerías	A	345.000
Materiales de Construcción:		
Categoría A: Corralón con vta.		
Sanitarios,Plomería etc.	A	630.000
Categoría B: Corralón sin vta.		
Sanitarios,Plomería, etc.	A	365.000
Categoría C: Vta.Mat.Const.		
sin corralón.	A	325.000
Vta. y Distribución Ladrillos	A	200.000
Gomerías	A	365.000
Vta.Vehículos Automotores		
Nuevos y Usados		
Categoría A: Con local vta. y taller alineado y balanceado	A	895.000

Categoría B: Con local vta.sin taller alineado y balanceado	A	585.000
Categoría C: Sin local de vtas.	A	200.000
Vta. Motocicletas nuevas y usadas:		
Categoría A:Con local de vtas.	A	215.000
Categoría B:Sin local de vtas.	A	135.000
Vta. Repuestos y Accesorios	A	465.000
Vta.Vidrios y Espejos		
Categoría A:	A	465.000
Categoría B:	A	200.000
Vta.Pinturas y Otros	A	465.000
Vta. Agroquímicos	A	935.000
Vta. Artefactos Eléctricos	A	465.000
Vta. Nafta y Otros Derivados		
Categoría A: Cuando trabajan más de cinco empleados.	A	1.185.000
Categoría B: Cuando trabajan hasta cinco empleados	A	820.000
Vta. y Distribución de Gas	A	175.000
Supermercados	A	649.000

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y

COMUNICACIONES.

Omnibus		
Transporte interurbano:		
por coche	A	245.000
Transporte urbano: por coche	A	200.000
Transporte-excepto pasajeros-		
por coche	A	245.000
Garages, Playas, etc.	A	245.000
Agencias de Viajes	A	245.000
Depósitos y Almacenamiento	A	245.000
Comunicaciones	A	200.000

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

Clínicas o Sanatorios	A	245.000
-----------------------	---	---------

Art.4°.- INCORPORASE al art. 3° de la Ordenanza N° 366/90 en la parte de SERVICIOS PERSONALES en el punto 24.

24 - Servicios Varios Prestados a Empresas:

Categoría A: Unipersonal o Sociedades de hecho donde trabajan tres o más personas incluidos los titulares.

Categoría B: Unipersonal o Sociedades de hecho donde trabajan menos de tres personas incluidos los titulares.

Art.5°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante




MIGUEL ANGEL L. MADENCO
PRESIDENTE H. C. D.